INDICE (¹)

PARTE GENERAL

CAPITULO PRIMERO

EVOLUCION DEL CONCEPTO DE LA QUIEBRA EN EL DERECHO ARGENTINO

BREVE RESEÑA DE LAS LEYES QUE HAN REGIDO EN EL PAIS

I. — Generalidades

1. Noción de la quiebra. — 2. Retardo de la presentación en quiebra. — 3. Para evitar la exteriorización del fracaso en los negocios, los comerciantes sacrifican los valores más nobles. — 4. La quiebra tuvo por eso carácter penal en la primera época 7

II. — Ordenanzas de Bilbao

5. Epoca en que rigieron. — 6. División de los fallidos a los efectos de las sanciones. — 7. Atrasos: su calificación. — 8. Las quiebras inculpables. — 9. De los alzados. — 10. El procedimiento del juicio: su naturaleza. — 11. Detención del fallido. — 12. Deficiencias que presentaba la reglamentación del juicio. — 13. Interdicciones y sanciones excesivas. — 14. Aplicación de las Ordenanzas de Bilbao entre nosotros 8

III. — El Código de Comercio de 1862

15. Proyecto de Código de Comercio para la Provincia de Buenos Aires. Informe de la Comisión. — 16. Concepto de la quiebra en el Código de Comercio adoptado por la nación en 1862. — 17. Importantes reformas al sistema anterior. — 18. El concordato en el Código de Comercio del 62. Crítica. — 19. Las moratorias. Su fracaso 13

IV. — Reforma de 1889 al Código de Comercio

20. Necesidad de la reforma del Código de 1862. El Código Civil. — 21. Primera comisión reformadora. — 22. El proyecto de esa comisión no fué considerado por el Congreso. — 23. Informe sobre la reglamentación de la quiebra. — 24. Proyecto del doctor Lisandro Segovia, sometido al Congreso por el Poder Ejecutivo. — 25. Proyecto de la Comisión de Códigos de la H. Cámara de Diputados, convertido en ley en 1889. — 26. Síntesis de las reformas introducidas al régimen anterior. — 27. Consecuencias de la crisis del 90 para el éxito de esa reforma. — 28. Generalización de los arreglos privados. — 29. La moratoria en la ley de 1889. — 30. Reglamentación del concordato. — 31. Consecuencias prácticas de la imprevisión legislativa sobre esa materia. — 32. La adjudicación de bienes. Su reglamentación. — 33. El fracaso de la ley y causas del mismo. — 34. Anhelos del comercio, que debían contemplarse en la reforma. — 35. El problema de la unidad orgánica del juicio de quiebra 17

V. — Antecedentes de la ley 4156, de 1902

36. Antecedentes que tomó en cuenta la reforma al Código de 1889. — 37. Diversos proyectos presentados al Parlamento. — 38. Forma en que encará el problema la Cámara de Diputados. — 39. Antecedentes de la legislación extranjera sobre procedimientos de antequiebra, consultados en la reforma de 1902. — 40. Proyecto de concordato preventivo aprobado por la Cámara de Diputados. — 41. Proyecto de la Comisión de Legislación del H. Senado, convertido en ley (4156). — 42. El concepto de la quiebra y reglamentación del juicio según esta ley. — 43. Deficiencias de la reglamentación del juicio. — 44. Progresos con respecto a la legislación anterior 27

VI. — Antecedentes de la ley de quiebras de 1933

45. Diversos proyectos de reforma. — 46. Nombramiento de una comisión formada por senadores y diputados. — 47. Anteproyecto presentado a esa comisión por el presidente de la misma. — 48. Sanción de ese proyecto por el Parlamento: ley Nº 11.719. — 49. Conceptos nuevos que inspiraron la legislación sobre quiebras durante la guerra de 1914 y su liquidación. — 50. Breve reseña de algunas de esas leyes. — 51. Punto de vista social y económico de la actual ley de quiebras. — 52. Resumen de las reformas fundamentales al sistema de la ley anterior 33

CAPITULO SEGUNDO

DEL JUICIO DE QUIEBRA

I. — Elementos que deben concurrir para la apertura del juicio de quiebra

53. Definición del juicio de quiebra. — 54. Cuestiones relativas a las personas y causas de la quiebra. — 55. Calidad de los deudores: diversos sistemas legislativos. — 56. Legislación de origen latino. — 57. Sistema anglo-sajón. — 58. Sistema germánico. — 59. Sistema intermedio: legislación suiza. — 60. Forma en que nuestra ley resuelve el problema sobre la calidad de los deudores. — 61. Causas de la quiebra: diversos sistemas para establecer y declarar el estado de quiebra. — 62. Sistema de nuestra ley sobre el estado de quiebra. — 63. Resumen sobre condiciones esenciales para la apertura del juicio en nuestro derecho 49

II. — Personas a quienes se aplica la quiebra

64. Definición del comerciante por nuestro Código de Comercio. — 65. Capacidad para contratar: menores no autorizados para ejercer el comercio. — 66. Incompatibilidad respecto de los jueces y magistrados. — 67. Prohibición relativa a los corredores y rematadores. — 68. Los fallidos no rehabilitados pueden ser declarados en quiebra cuando ejercen el comercio. — 69. Actos a que se refiere la definición del artículo 1º del Código. — 70. ¿Son comerciantes los corredores y rematadores? — 71. Carácter de las sociedades cooperativas. Sociedades mutualistas. — 72. Los actos deben ser ejecutados a nombre propio. — 73. Situación del socio colectivo. — 74. Se requiere que los actos se ejerzan como profesión habitual. — 75. Caso de las sociedades legalmente constituídas. — 75 bis. Sociedades irregulares. — 76. Innovación de nuestra ley sobre no comerciantes y sociedades no comerciales. — 77. Efectos de la matrícula de los comerciantes y de los no comerciantes. — 78. Quiebra del comerciante que ha cesado en su comercio. — 79. Quiebra del comerciante que ha fallecido en estado de cesación de pagos. 56

III. — Causa de la quiebra — Cesación de pagos

80. Caracteres de la cesación de pagos. — 81. Formas en que la legislación contempla el problema. — 82. Ventajas e inconvenientes de cada uno de esos sistemas. — 83. Sistema de la legislación argentina: antecedentes. — 84. Medios de prevenir los errores posibles. — 85. Diferencia entre la cesación de pagos y la insolvencia. — 86. Calificación de la insolvencia civil y la insolvencia comercial. — 87. Extensión de la cesación de pagos. — 88. Obligaciones a las cuales debe referirse la cesación de pagos. — 89. Causas de la cesación de pagos 71

CAPITULO TERCERO

JURISDICCION COMPETENTE Y FUERO DE ATRACCION

I. — Juez competente

90. Jurisdicción en razón del domicilio comercial. — 91. Caso de jueces que ejercen diversas jurisdicciones. — 92. Juicios de menor cuantía 84

II. — Jurisdicción

93. Jurisdicción federal y jurisdicción provincial. Leyes de 1863 y de 1878. — 94. Opiniones divergentes de los tratadistas sobre jurisdicción en materia de quiebras. 86

III. — Universalidad y unidad del juicio

95. Universalidad del juicio. — 96. Atracción de las acciones contra el deudor o la masa. — 97. Ejecución por prenda agraria. — 98. Juicios por cobro de derechos de aduana. — 99. Las acciones del concurso siguen el fuero del demandado. — 100. Excepción respecto de las acciones de nulidad o revocatorias. — 101. Acciones personales del fallido. — 102. Unidad del juicio de quiebra en el derecho interno. — 103. Unidad y pluralidad en el derecho internacional. — 104. Efectos de la quiebra declarada en el extranjero: disposiciones legales. — 105. Derecho de los acreedores residentes en el extranjero 89

PARTE ESPECIAL

CAPITULO CUARTO

DEL CONCORDATO PREVENTIVO

SECCION I — CONVOCACION DE ACREEDORES

I. — Generalidades

106. El concordato de mayoría. — 107. Procedimientos para consultar la opinión de los acreedores 95

II. — De los que pueden solicitar convocación de acreedores. Plazo para la presentación

108. Comerciantes y no comerciantes. Sociedades. — 109. Exigencia de la matrícula. — 110. Forma en que el deudor debe pedir la convocación. Representación del deudor. — 111. Plazo para la presentación de la solicitud. — 112. Convocatoria en caso de sucesión: plazo que se concede a los herederos. — 113. Derechos de los herederos para iniciar y continuar el juicio. — 114. Convocatoria del ex comerciante 96

III. — Personería para solicitar la convocatoria de sociedades

115. Convocatoria de sociedades comerciales. — 116. Convocatoria de las sociedades no comerciales. — 117. Representación para pedir convocación de acreedores de la sociedad anónima. — 118. Representación de las sociedades de responsabilidad limitada. — 119. Representación de las sociedades en comandita por acciones. — 120. Representación de las sociedades particulares. — 121. Los socios excluídos de la firma social y de la representación de la sociedad, no pueden pedir convocatoria de acreedores. — 122. La convocatoria de las sociedades en liquidación. — 123. Convocatoria de las sociedades con intervención judicial 102

IV. — Formalidades para la petición y documentos que deben acompañarse

124. Escrito de presentación: su contenido. — 125. Documentos que deben instruir la solicitud. — 126. Balance. — 127. Nómina de los acreedores. — 128. Certificado de la inscripción en la matrícula. — 129. Consecuencias de la inscripción tardía. — 130. La inscripción del contrato social equivale a la matrícula. — 131. Socio que se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad. — 132. Prueba de haber cumplido un concordato anterior. — 133. Declaración sobre la fecha de la cesación de pagos. — 134. Declaración sobre los libros y formalidades con que han sido llevados. — 135. Requisitos exigidos por la legislación comparada 106

V. — Alcance que atribuye la ley al pedido de convocación de acreedores

136. Es un pedido condicional de quiebra. — 137. Fin práctico de esa previsión legal. — 138. Su antecedente en la legislación anterior. — 139. Casos previstos. — 140. La previsión se propone evitar los abusos que facilitaba la ley anterior 113

VI. — Medidas preparatorias del juicio de concordato preventivo

141. Recusación del juez. — 142. Examen y consideración de la solicitud de convocación de acreedores. — 143. Disposiciones del auto que acepta la convocatoria de acreedores. — 144. Designación del síndico. — 145. Plazo para la presentación de los títulos al síndico. — 146. Fijación del día de la audiencia. — 147. Orden de intervenir la contabilidad. — 148. Disposición que ordena la publicación del auto de convocatoria. — 149. Forma y término de la publicación. — 150. Sanción por la falta de publicación de edictos o por la publicación errónea o incompleta. — 151. Comunicación a los acreedores por carta certificada 121

VII. — Desistimiento de la convocatoria

152. Desistimiento antes de la citación o después de ella. — 153. Desistimiento en caso de convocatoria de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada 127

SECCION II — EFECTOS DE LA ACEPTACION DE LA CONVOCATORIA

I. — Efectos respecto del deudor

155. Atenuación de los efectos de la quiebra. — 156. Puede el deudor realizar las operaciones normales de su comercio. — 157. Peligros que ofrece esa franquicia. — 158. Medios para evitar abusos posibles. — 159. Operaciones cuya realización prohibe la ley al deudor. — 160. Ejercicio de las acciones individuales 130

II. — Efectos respecto de los acreedores

161. La aceptación de la convocatoria produce efectos suspensivos. — 162. Comprende las deudas a término y no se computan los intereses. — 163. Efectos con relación a los acreedores privilegiados. — 164. Situación de los acreedores hipotecarios y prendarios. — 165. Efectos respecto de los contratos de ejecución continuada. — 166. Efectos respecto del ejercicio de las acciones reales y personales. — 167. Créditos de fecha posterior a la apertura del juicio 133

SECCION III — PERIODO INFORMATIVO DEL JUICIO DE CONCORDATO PREVENTIVO

I. — Presentación de los títulos al síndico

168. Materia que comprende este período del juicio. — 169. Obligación impuesta a los acreedores de presentar sus títulos al síndico. — 170. Esa obligación rige también para los acreedores privilegiados. — 171. La cuestión relativa a los acreedores hipotecarios y prendarios. — 172. Warrants y prenda agraria 137

II. — Forma de presentación de los títulos

173. Presentación de documentos de sola firma. — 174. Documentos con más de una firma. — 175. Notas o facturas firmados por el acreedor. — 176. Seguridades para los acreedores que entregan sus títulos. — 177. Presentación de los títulos después del término establecido. — 178. Fundamentos de la obligación de presentar los títulos. — 179. Ventajas de orden práctico. 141

III. — Informe del síndico

180. Obligación impuesta al síndico de dar su opinión sobre cada crédito. — 181. Forma y contenido del informe del síndico. — 182. Estudio del asunto por los interesados. — 183. Plazo para que los interesados examinen el informe del síndico. — 184. Forma y plazo en que los acreedores deberán presentar sus objeciones. — 185. Ventajas de la información ofrecida en un solo acto sobre todos los antecedentes del juicio .. 144

IV. — Propuesta de concordato

186. Plazo para presentar la propuesta de concordato. Contenido de la propuesta. — 187. Concordato moratorio y remisorio. — 188. Condiciones para que proceda la calificación de "concordato". — 189. La quita y la espera no son las únicas formas de concordato. — 190. Concordato por abandono de los bienes. — 191. Estudio de la propuesta por los acreedores y el síndico 147

V. — Reunión de la asamblea de acreedores

192. Lugar de reunión y personas que deben asistir. — 193. Presencia del juez. — 194. Asistencia del síndico. — 195. Asistencia del deudor. — 196. Representación del deudor. — 197. Representación en el caso de sociedades. — 198. Representación de la sucesión. — 199. Sanciones para el caso de inasistencia del deudor. — 200. Acreedores que pueden concurrir a la reunión. — 201. Forma de la representación de los acreedores: carta-poder. — 202. Poder general para administrar. — 203. Representación múltiple: inconvenientes de la respectiva reglamentación en la legislación anterior. — 204. Limitación por la ley en vigor 149

VI. — Verificación y graduación de créditos

205. Lectura del informe del síndico. — 206. Verificación de los créditos reconocidos y no impugnados. — 207. Verificación de los créditos observados. — 208. Efectos de la verificación de los créditos no impugnados. — 209. Efectos de la resolución del juez sobre los créditos observados. — 210. Naturaleza jurídica de la verificación de créditos. — 211. La verificación y graduación de créditos se realiza en un solo acto. — 212. Ventajas del procedimiento de nuestra ley. Los errores de la ley anterior a este respecto. — 213. Constitución de la junta para la verificación de créditos. — 214. Constitución de la junta para el concordato 158

SECCION IV — PERIODO DELIBERATIVO DEL JUICIO (Continuación de la asamblea)

I. — Formación del concordato

215. Lectura de la parte general del informe del síndico. — 216. Consideración y votación de la propuesta de concordato. — 217. No es necesario quórum. — 218. El voto debe emitirse en la junta. — 219. Acreedores con derecho de voto. — 220. El voto de los acreedores quirografarios. — 221. Los acreedores quirografarios forman una especie de asociación legal para la defensa de los intereses comunes. — 222. El voto de los acreedores privilegiados. — 223. El voto de los acreedores hipotecarios y prendarios. — 224. Efectos de la renuncia del privilegio. — 225. Principios consagrados por la ley de reformas de 1889. — 226. Modificaciones introducidas por la ley de 1902. — 227. Disposiciones al respecto, de la ley vigente. — 228. Consecuencia de la renuncia, en caso de anulación del concordato. — 229. La renuncia parcial del privilegio. — 230. Situación de los que han garantido con hipoteca o prenda una obligación del deudor. — 231. El voto de los que dieron una caución. — 232. Prohibición del voto a los factores y demás empleados del peticionante. — 233. Los parientes del convocatario no pueden votar el concordato. — 234. Restricciones impuestas a los cesionarios de los parientes del deudor. — 235. El voto de los tenedores de títulos endosables 160

II. — La mayoría legal requerida

236. Doble mayoría exigida para la aprobación del concordato. — 237. El voto es indivisible. — 238. Diversas formas de computar la doble mayoría. — 239. Divergencias sobre la forma de computar el voto personal. — 240. Solución en nuestro derecho con respecto al cómputo de los votos. — 241. Formación de la doble mayoría. — 242. Distintas mayorías exigidas por la ley según sea el porcentaje ofrecido. — 263. La exigencia del porcentaje mínimo sobre el monto de los créditos, en la legislación comparada. — 244. Seguridades que ofrece nuestra ley 169

III. — Clausura del acto

245. Forma en que deben emitir su voto los acreedores. — 246. Proclamación del resultado de la votación. — 247. El acta de la sesión. — 248. Lectura del acta en la asamblea. — 249. Valor probatorio de las enunciaciones del acta 176

SECCION V — IMPUGNACION Y HOMOLOGACION DEL CONCORDATO

I. — Impugnación

250. Apertura del procedimiento de impugnación. — 251. Acreedores que pueden impugnar el concordato. — 252. Plazo y forma de la impugnación. — 253. Causas en que puede fundarse la impugnación. — 254. Trámite del incidente respectivo. — 255. Resolución del juez. — 256. Ventajas del procedimiento reglamentado por la ley 177

II. — Homologación del concordato

257. El juez debe verificar si se han observado las formas legales. — 258. Caso del deudor que ha celebrado un concordato anterior. — 259. Consideración del asunto en lo substancial. — 260. El juez tiene amplias facultades para aprobar o rechazar el concordato. — 261.

Recursos contra la resolución del juez. — 262. Efectos de la sentencia que aprueba el concordato. — 263. Modificación fundamental de la ley anterior en cuanto a las facultades conferidas al juez 183

SECCION VI — NATURALEZA JURIDICA DEL CONCORDATO

264. Definición del concordato. — 265. Carácter en que intervienen los acreedores que concurren a votarlo. — 266. Formación de la masa. — 267. La masa constituye una asociación legal. — 268. Formación del vínculo contractual. — 269. Fundamento de la intervención judicial 189

SECCION VII — EFECTOS DEL CONCORDATO

I. — Efectos respecto del deudor

270. Cesación de las interdicciones. Obligación del deudor. — 271. Limitaciones impuestas al deudor. — 272. Comisión de vigilancia. — 273. Ventajas que ofrece la intervención de la comisión de vigilancia para los acreedores y para el deudor. — 274. Efectos liberatorios del concordato 192

II. — Efectos del concordato respecto de los codeudores y fiadores

275. Diferencias entre la remisión del derecho civil y la del concordato. — 276. Razón de ser de esas diferencias. — 277. Se distinguen también en otros aspectos. — 278. Presentación del acreedor en el concurso del codeudor solidario. — 279. Situación del acreedor que percibe el dividendo convenido en el concurso de uno de los codeudores. — 280. Derecho del codeudor o del fiador que pagan la deuda. — 281. Efectos del concordato moratorio respecto de los codeudores y fiadores. — 282. Efectos de la espera o remisión respecto de los socios solidarios 192

III. — Efectos del concordato respecto de los acreedores

283. Continuación de la masa de acreedores, con fines limitados. — 284. Situación de los acreedores una vez aprobado el concordato 196

IV. — Rescisión del concordato

285. La rescisión del concordato procede por las causas del derecho común. — 286. La ley no reglamenta la acción resolutoria. — 287. Antecedentes en la reglamentación de la ley 1889. — 288. Reglamentación de la ley 1902. — 289. Resultados prácticos 200

V. — Quiebra por incumplimiento del concordato

290. ¿Los acreedores concordatarios pueden pedir la quiebra del deudor? — 291. Antecedentes que justifican el pedido de quiebra por el acreedor 202

SECCION VIII — NULIDAD DEL CONCORDATO

292. Término legal para pedir la nulidad. — 293. Causas que determinan la nulidad del concordato. — 294. Trámite del juicio. — 295. Efectos de la nulidad respecto de los fiadores. — 296. Efectos de la nulidad respecto de la generalidad de los acreedores. — 297. Efectos respecto de los actos y contratos celebrados por el deudor después de la homologación del concordato. — 298. Efectos respecto de la fecha de la cesación de pagos. — 299. Situación de los acreedores privilegiados que renunciaron a su privilegio. — 300. Efectos respecto de los acreedores concordatarios de la quiebra declarada por rescisión o nulidad del concordato. — 301. Condición de los nuevos acreedores en esa situación. — 302. Efectos de la nulidad del concordato respecto del deudor 204

SECCION IX — CONVENIOS ENTRE EL DEUDOR Y UNO O ALGUNOS DE SUS ACREEDORES

303. Nulidad de los actos que alteren la igualdad entre los acreedores 212

CAPITULO QUINTO

CONCORDATOS PRIVADOS

304. Enumeración de las diversas clases de concordatos .. 213

I. — Concordato preventivo extrajudicial

305. Definición. — 306. Condiciones requeridas. — 307. Deben concurrir todos los acreedores conocidos. — 308. Cumplimiento de esta condición. — 309. Las formalidades del convenio deben ser, en principio, las del concordato de mayoría. — 310. El convenio puede ser de espera o quita y de adjudicación para liquidar. — 311. Las partes deben intervenir personalmente o por apoderados. — 312. Forma del acto. — 313. Efectos respecto de los codeudores y fiadores y de los socios colectivos. — 314. Nulidad y rescisión del concordato .. 214

II. — Concordato extrajudicial dentro del juicio de quiebra

315. Dificultades que ofrece. — 316. Reglamentación legal de este concordato. — 317. Efectos del convenio previsto por la ley. — 318. Nulidad y rescisión del concordato 218

CAPITULO SEXTO

LIQUIDACION SIN DECLARACION DE QUIEBRA

I. — Reglamentación del procedimiento

319. Caso en que procede. — 320. Condiciones esenciales. — 321. Primera condición: rechazo del concordato por la junta de acreedores. — 322. Segunda condición: buena fe del deudor. — 323. La apreciación de la conducta del deudor queda librada al juez. — 324. El auto del juez no es susceptible de apelación 222

II. — Efectos de la liquidación sin quiebra

325. Nombramiento del liquidador y disposiciones de la quiebra aplicables a la liquidación sin quiebra. — 326. Facultades del liquidador. — 326 bis. Efectos respecto de la capacidad del deudor. — 327. Efectos del auto respecto de los bienes del deudor existentes en la época de la presentación. — 328. Efectos respecto de los bienes del deudor adquiridos posteriormente. — 329. Ejercicio de la acción revocatoria 225

III. — Liquidación sin quiebra de las sociedades

330. El procedimiento es indivisible. — 331. Efectos respecto de los bienes particulares de los socios 228

IV. — La liquidación en las pequeñas quiebras

332. Reglamentación legal 230

V. — Facultades privativas del juez en este procedimiento

333. El juez ordena la liquidación sin quiebra por razones de orden superior. — 334. El juez puede revocar el auto que ordenó la liquidación sin quiebra. — 335. La revocación puede decretarse de oficio 230

VI. — Clausura de la liquidación

336. Efectos de la clausura 232

VII. — Antecedentes de la liquidación sin quiebra

337. Alcance del artículo 41 de la ley. — 338. No debe buscarse su origen en la legislación extranjera. Antecedente inmediato 232

CAPITULO SEPTIMO

DECLARACION DE LA QUIEBRA

I. — Casos en que procede

339. Procedimientos para liquidar la situación extrema de los negocios del deudor. — 340. Causas que pueden determinar la quiebra. — 341. Juez competente 235

II. — La quiebra como consecuencia del fracaso del concordato

342. Auto de quiebra y medidas consiguientes. — 343. La presentación del deudor acredita los requisitos legales. 236

III. — Quiebra decretada por pedido del deudor

344. Término para la presentación del deudor. — 345. Personalidad para solicitar la quiebra. — 346. Requisitos de la presentación. — 347. Examen de la solicitud por el juez para dictar el auto de quiebra 237

IV. — Quiebra declarada a pedido de acreedor

348. Condiciones requeridas. — 349. Prueba de la calidad de acreedor legítimo. — 350. La naturaleza del crédito del acreedor que solicita la quiebra. — 351. Acreedores cuyo crédito sea de plazo no vencido. — 352. Crédito condicional. — 353. Exclusión de los acreedores hipotecarios y prendarios. — 354. La quiebra cuando existe un solo acreedor. — 355. La exclusión de los parientes del deudor. — 356. Prueba de la calidad de comerciante del deudor. — 357. Prueba en caso de quiebra de la sociedad de hecho. — 358. Prueba de la cesación de pagos: hechos por los cuales ésta se manifiesta. — 359. Naturaleza de la obligación a que debe referirse la cesación de pagos. — 360. Falta de pago de una sola obligación. — 361. Caso de fuga u ocultación del comerciante. — 362. El acreedor puede pedir medidas previas para la prueba de los extremos legales. — 363. El deudor debe ser oído por el juez 239

V. — Disposiciones del auto de quiebra — Publicación Recursos con respecto al mismo

364. Disposiciones del auto de quiebra en caso de fracaso o de nulidad del concordato. — 365. Recursos contra ese auto. — 365 bis. Publicación del auto y notificación al liquidador. — 366. Disposiciones del auto de quiebra dictado por petición del deudor o de algún acreedor. — 367. Desistimiento del deudor o reposición del auto de quiebra dictado por su petición. — 368. Desistimiento del acreedor que solicitó la quiebra. — 369. Recursos contra el auto dictado a petición de acreedor. — 370. Trámite del incidente. — 371. Resolución del juez. — 372. Efectos de la nulidad del auto de quiebra. — 373. Acción de daños y perjuicios por quiebra indebida. — 374. Juez competente para conocer en esa acción 251

VI. — De las medidas que debe ordenar el auto de quiebra

375. Objeto práctico que las determina. — 376. Retención de la correspondencia. — 377. Orden de entrega de los bienes del deudor. — 378. Prohibición de hacer pagos al fallido y de entregarle efectos. — 379. Inhibición del deudor. — 380. Ocupación de los bienes y papeles. — 381. Inventario de los bienes. — 382. Inventario de los papeles de comercio y del dinero. — 383. Ocupación de los bienes situados fuera de la jurisdicción del juzgado. — 384. Ocupación de los bienes particulares de los socios colectivos. — 385. Imprevisiones de la ley anterior. — 386. Rubricación de los libros y clausura de los asientos. — 387. El síndico o el liquidador administran los bienes de la masa. — 388. Bienes en poder de tercero. — 389. Ropas y muebles de uso indispensables del fallido y su familia 256

VII. — Obligaciones y facultades del síndico y del liquidador en este período del juicio

390. Conservación de los bienes, derechos y acciones de la masa. — 391. Facultades 262

VIII. — Verificación de créditos y propuesta de concordato

392. Rigen las disposiciones del juicio de concordato preventivo 263

IX. — Concordato extintivo

393. Antecedentes relativos a este medio de extinción de la quiebra. — 394. La ley vigente autoriza el concordato extintivo. — 395. Quiénes pueden proponer el concordato extintivo. — 396. Particularidades respecto de los comerciantes no matriculados. — 397. La falta de libros por sí sola no impide celebrar un concordato extintivo. — 398. La reglamentación del concordato extintivo armoniza con la del concordato preventivo. — 399. Efectos del concordato respecto del deudor. — 400. Efectos respecto de los acreedores. — 401. Incumplimiento y nulidad del concordato extintivo 266

X. — Procedimiento para la fijación de la fecha de cesación de pagos

402. Punto de partida para fijar el período de sospecha. — 403. De la obligación y del derecho de denunciar la cesación de pagos. — 404. Eficacia relativa de esa disposición legal. — 405. Recursos para disminuir los peligros del incumplimiento de la obligación. — 406. Retrotraer la quiebra a la fecha de la cesación de pagos, es inadmisible. — 407. Tampoco es aceptable referir los efectos de la quiebra a la fecha de la declaración de la misma. — 408. Ineficacia de la acción pauliana. — 409. El régimen del período de sospecha salva aquellos inconvenientes. — 410. Cuestiones que plantea la fijación de la fecha de la cesación de pagos. — 411. La nueva ley limita el período de sospecha. — 412. Efectos de la fijación de la fecha de la cesación de pagos. — 413. Necesidad de un estudio atento de la cuestión. — 414. Del incidente que debe formarse para ese objeto. — 415. Ventajas del procedimiento adoptado . . 271

XI. — Asignación mensual para alimentos

416. Condiciones establecidas por la ley 277

XII. — Incidentes en el juicio

417. La tramitación de los incidentes según la ley anterior. — 418. Reforma introducida por la nueva ley. — 419. Incidentes más frecuentes. — 420. Procedimiento legal. — 421. La apelación en los incidentes. — 422. Medidas para asegurar las previsiones de la ley. — 422 bis. Prescripción. — 422 ter. Perención de instancia 278

XIII. — Clausura de los procedimientos de la quiebra por insuficiencia del activo

423. Diversas causas de clausura del juicio. — 424. Clausura por insuficiencia del activo. — 425. La clausura por esta causa equivale a la suspensión de los procedimientos. — 426. Los acreedores recuperan el ejercicio de sus acciones individuales. — 427. Derechos del deudor. — 428. Subsisten todos los demás efectos de la quiebra. — 429. Los acreedores pueden ser obligados a devolver lo que obtuvieron en pago de sus créditos. — 430. Antecedentes que explican el alcance de la disposición legal. — 431. La clausura no disuelve la masa. — 432. La clausura podrá decretarse en cualquier estado del juicio. — 433. Puede decretarse aun de oficio. — 434. La clausura establece una presunción de fraude que justifica la detención del fallido. — 435. Revocación de la clausura. — 436. Efectos de la revocación para el juicio civil. — 437. Efectos de la revocación, respecto de la detención del fallido y el juicio criminal 283

CAPITULO OCTAVO

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL JUICIO

438. Importancia práctica de la elección y atribuciones de los funcionarios 293

I. — Funcionarios que intervienen y funciones que les confiere la ley

439. Enumeración de los funcionarios. Funciones que la ley les confiere. — 440. Funciones del juez. — 441. La intervención del fiscal. — 442. Funciones del síndico. — 443. Funciones de la junta de vigilancia. — 444. Funciones del liquidador 293

II. — Selección del personal

445. Importancia práctica de la selección del personal. — 446. La elección del personal entre los comerciantes. — 447. Objeciones que se formulan a la elección en el gremio de comerciantes. — 448. Inconvenientes de la sindicatura convertida en servicio público. — 449. Inconvenientes de orden práctico para elegir el síndico en un gremio determinado 299

III. — Los funcionarios del juicio en nuestra legislación anterior

450. Antecedentes. — 451. Reglamentación de la sindicatura en el Código de 1862. — 452. La sindicatura en

la ley de reformas del 89. — 453. Causas del fracaso del sistema adoptado por esa ley. — 454. El síndico en la ley de 1902. — 455. Los interventores: su fracaso. — 456. El contador. — 457. Nombramiento del síndico liquidador por los acreedores, según la ley 4156. — 458. Fracaso de la institución. — 459. Diferencias con la ley vigente 303

IV. — Organización de los funcionarios del juicio por la ley vigente

460. Reglas de criterio para elegir el funcionario en cada período del juicio. — 461. Ventajas e inconvenientes del funcionario único para todo el juicio. — 462. Caracteres de los funcionarios. — 463. Las funciones del síndico y las del liquidador son cargas públicas. — 464. Las funciones del síndico son transitorias. — 465. El procedimiento para la formación de la lista de los síndicos que deben actuar en el año siguiente. — 466. Se requiere título de contador público. — 467. Antigüedad en el ejercicio de la profesión. — 468. Número de contadores que puede designarse en cada departamento judicial. — 469. La lista debe renovarse todos los años. — 470. Reglamentación dictada por la Cámara en lo Comercial de la Capital para la formación de la lista de contadores 309

V. — Nombramiento de los funcionarios

471. La designación del síndico en cada caso. — 472. El liquidador: su nombramiento. — 473. Nombramiento de la comisión de vigilancia. — 474. Letrados del síndico, del liquidador y de la comisión de vigilancia ... 315

VI. — Remoción de los funcionarios del juicio

475. Remoción del síndico. — 476. Remoción del liquidador. — 477. Remoción de la junta de vigilancia. — 478. Fundamentos de la remoción 318

VII. — Otros empleados del juicio

479. El rematador: su nombramiento. — 480. Auxiliares en el juicio de quiebra: su nombramiento y retribución. 319

VIII. — Retribución de los funcionarios y empleados de la quiebra

481. Los gastos del juicio. — 482. Críticas a la legislación anterior. — 483. Temperamento adoptado por la ley de 1902. 484. Resultado práctico de la reforma. — 485. Sistema de la ley vigente. — 486. Escala para el caso de quiebra. — 487. Escala para el caso de concordato. — 488. Ejemplos prácticos. — 489. Estado del juicio de concordato, en que deben ser regulados los honorarios del síndico y su letrado. — 490. Recurso de apelación. — 491. Regulación de honorarios del liquidador, de la comisión de vigilancia y de sus letrados. — 492. Honorarios de la comisión de vigilancia en el caso de concordato. — 493. Los honorarios del síndico son a cargo del deudor, aprobado el concordato. — 494. Honorarios a cargo de la masa. — 495. Honorarios del síndico en el juicio que comienza por la declaración de quiebra. — 496. Pago de las retribuciones respectivas. — 497. La comisión de los rematadores 321

IX. — Naturaleza jurídica de las funciones del síndico y del liquidador 329

CAPITULO NOVENO

EFECTOS JURIDICOS DE LA DECLARACION DE LA QUIEBRA

SECCION I — PUNTO DE PARTIDA DE TALES EFECTOS

499. Efectos jurídicos respecto del deudor y de sus acreedores. — 500. Epoca en que se originan esos efectos: diversos sistemas. — 501. Sistema adoptado por nuestra ley 330

SECCION II — EFECTOS RESPECTO DEL DEUDOR

I. — Limitaciones impuestas al fallido

502. Diversas limitaciones. — 503. Efectos respecto de los

derechos políticos. — 504. Restricciones a la libertad individual. — 505. Efectos respecto de los derechos civiles. — 506. Efectos respecto de la capacidad profesional. — 507. Efectos de la quiebra respecto de la capacidad del deudor para administrar y disponer de sus bienes. — 508. Efecto respecto de las acciones del fallido. — 509. Excepción con relación a las acciones personales. — 510. Efectos respecto de las acciones conservatorias. — 511. Excepción respecto de los bienes de familia 332

II. — Efectos de la quiebra respecto de la facultad del deudor de administrar y disponer de sus bienes. — Desapoderamiento

512. Extensión del desapoderamiento. — 513. Bienes que adquiera el fallido por herencia, legado o donación. — 514. Aceptación o rechazo de una herencia o legado. — 515. Bienes que se excluyen del desapoderamiento. — —516. El desapoderamiento de los sueldos y pensiones. — 517. Bienes de uso indispensable que se excluyen del desapoderamiento. — 518. Bienes que adquiera el deudor por el ejercicio de acciones personales. — 519. Efectos de la quiebra respecto del mandato 340

III. — Naturaleza jurídica del desapoderamiento

520. Objeto del desapoderamiento. — 521. Teorías relativas al desapoderamiento. — 522. Sistema de la legislación inglesa. — 523. Sistema de la legislación alemana. — 524. Sistema de la legislación de origen latino. — 525. Críticas de esos sistemas. — 526. Sistema que adopta nuestra ley 345

IV. — Efectos de la quiebra respecto de los bienes de que el fallido fuera mero tenedor

527. El desapoderamiento no comprende los bienes de un tercero que estuviesen en poder del fallido. — 528. Impropiedad de la calificación de "acreedor" para los titulares de esos bienes. — 529. Acción que pueden entablar los propietarios 349

SECCION III — EFECTOS DE LA QUIEBRA RESPECTO DE LOS ACTOS EJECUTADOS POR EL DEUDOR DURANTE EL PERIODO DE SOSPECHA

I. — Actos nulos y actos anulables

530. Extensión del período de sospecha. — 531. Precauciones respecto de los actos ejecutados durante ese período. — 532. Ineficacia de la acción pauliana. — 533. Calificación de los actos que autorizan la acción revocatoria. — 534. Alcance de los términos activos "absolutamente nulos". — 535. Actos anulables 351

II. — Enumeración de los actos nulos

536. Actos de nulidad absoluta. — 537. Actos a título gratuito. — 538. Pago de deudas no vencidas. — 539. Pago de deudas vencidas. — 540. Garantías a obligaciones anteriores que no la tuvieran 353

III. — Actos anulables

541. La nulidad relativa. — 542. Transferencia a título oneroso: requisitos para su nulidad. — 543. Primer requisito. — 544. Segundo requisito. — 545. Tercer requisito. — 546. Pago de una letra de cambio 356

IV. — Condiciones exigidas para el ejercicio de la acción de nulidad en caso de quiebra

547. Peligro que ofrece el ejercicio de esta acción. — 548. Precauciones para conjurar aquel peligro. — 549. Contra quién debe dirigirse la acción. — 550. Consecuencias de la nulidad 360

SECCION IV — EFECTOS DE LA QUIEBRA RESPECTO DE LOS ACREEDORES QUIROGRAFARIOS

551. Concentración de los acreedores en una masa común. — 552. Suspensión de las acciones individuales contra el fallido. — 553. Acciones personales. — 554. Acciones

contra la masa. — 555. Efectos respecto de las deudas a término. — 555 bis. Crédito de los acreedores hipotecarios y prendarios. — 556. Descuento de intereses. — 557. Préstamos periódicos. — 558. Los intereses no corren contra la masa. — 559. La quiebra no suspende los intereses de los acreedores hipotecarios o prendarios. — 560. Cobro de intereses punitorios por el Banco Hipotecario Nacional 363

SECCION V — EFECTOS RESPECTO DE LOS CODEUDORES Y FIADORES DEL FALLIDO

561. Efectos respecto de los codeudores del fallido. — 562. Fiadores. — 563. Obligaciones sucesivas. — 564. Derecho de los acreedores en las quiebras sucesivas o simultáneas de los codeudores 370

SECCION VI — EFECTOS RESPECTO DE LOS ACREEDORES QUE TIENEN EL DERECHO DE COMPENSACION

565. Compensación en caso de quiebra. — 566. Exclusión de los tenedores de papeles de comercio. — 567. Cuenta corriente. — 568. Compensación de las deudas conexas. — 569. Remesa de los efectos por el cliente al banquero. — 570. Compensación de las deudas del fallido con el precio de venta de los efectos de la quiebra .. 373

SECCION VII — EFECTOS DE LA QUIEBRA RESPECTO DE LOS CONTRATOS BILATERALES

571. Regla general aplicable. — 572. Excepciones al principio general. — 573. Diversas situaciones que pueden presentarse. — 574. Efectos respecto del mandato. — 575. Efectos respecto del contrato de sociedad. — 576. Efecto respecto del contrato de locación de servicios. — 577. Efectos respecto del contrato de locación de obra. — 578. Contrato de edición. — 579. Resolución de contratos por causa de quiebra. — 580. Modificaciones necesarias por la situación de indisponibilidad de los bienes. — 581. Aplicación de ese principio al contrato de seguro. — 582. Seguro de vida constituído en favor de un tercero. — 583. Consideración especial

que exige el contrato de locación de inmuebles ocupados por el comercio del fallido. — 584. Caso de la quiebra del locatario. — 585. Caso de la quiebra del locador. — 586. Efecto de la quiebra en los demás contratos que imponen la obligación de entregar la cosa sin transferir el dominio. — 587. Efectos respecto de los contratos que impongan obligaciones de dar o de hacer. — 588. Situación de los contratos de ejecución continuada. — 589. Daños y perjuicios 382

CAPITULO DECIMO

REIVINDICACION POR CAUSA DE QUIEBRA

590. Casos particularmente reglamentados por la ley 396

I. — Reivindicación del vendedor

591. Situaciones que pueden presentarse. — 592. Caso en que el comprador que no ha pagado el precio toma posesión de la cosa antes de la quiebra. — 593. Caso del comprador que quiebra antes de haber tomado la posesión efectiva de la cosa. — 594. Acción reivindicatoria en la quiebra del comprador. — 595. Crítica a la denominación de la acción. — 596. Disposiciones correlativas en nuestro derecho 396

II. — Condiciones requeridas para el ejercicio de la acción reivindicatoria del vendedor en la quiebra del comprador

597. Enumeración de esas condiciones. — 598. Primera condición: que el precio no haya sido pagado. — 599. Segunda condición: que el comprador no haya tomado posesión real de la mercadería en la época de la quiebra. — 600. Punto de partida para el ejercicio de la acción: leyes de 1889 y de 1902. — 601. Modificaciones de la nueva ley, en lo relativo a ese punto. — 602. Derecho del vendedor en caso de convocatoria. — 603. Locación-venta. — 604. Reivindicación del precio. — 605. Reivindicación de las cosas en poder de acreedor

prendario. — 606. Consecuencias de la acción reivindicatoria. — 607. Tercera condición: identificación de las mercaderías o efectos. — 608. Mercaderías que viajan por cuenta del vendedor. — 609. Derecho del vendedor hallándose las mercaderías en su poder al producirse la quiebra 400

III. — Reivindicación del comitente en la quiebra del comisionista

610. Fundamento del derecho reconocido al comitente. — 611. Condiciones que deben concurrir. — 612. Prueba del carácter de comitente. — 613. Individualización de las mercaderías o efectos. — 614. Las mercaderías deben estar en viaje o en poder del comisionista. — 615. El reivindicante debe pagar los gastos, anticipos e intereses. — 616. Prueba con respecto a las mercaderías en viaje. — 617. Prueba del privilegio entre comerciantes de la misma plaza. — 618. Reivindicación del precio. — 619. Caso en que el precio fué recibido por el comisionista. — 620. Caso de compensación 410

IV. — Reivindicación del vendedor en la quiebra del comisionista

621. El vendedor se subroga en la acción del comisionista contra el comitente. — 622. Obligación de pagar los gastos 415

V. — Reivindicación de los papeles de comercio

623. Papeles de comercio con respecto a los cuales procede la reivindicación. — 624. Documentos endosados. — 625. Documentos en poder de un tercero encargado de su cobro. — 626. Otros casos en que procede la reivindicación 415

CAPITULO UNDECIMO

EFECTOS DE LA QUIEBRA RESPECTO DE LOS ACREEDORES PRIVILEGIADOS

I. — Principios generales

627. Los privilegios ante la nueva ley de quiebras. — 628. Definición legal del privilegio. — 629. Forma de graduar las preferencias. — 630. División de los privilegios. — 631. División de los acreedores en la masa 417

II. — Acreedores de la masa

632. Personalidad de la masa. — 633. Acreedores de la masa y acreedores en la masa. — 634. División de los acreedores de la masa. — 635. Gastos de la masa. — 636. Deudas de la masa. — 637. Costas o gastos para hacer reconocer un crédito. — 638. Honorarios de los funcionarios del juicio. — 639. Bienes sobre los cuales pueden ejercer su privilegio los acreedores de la masa. — 640. Acreedores por obligaciones contraídas por la masa 419

III. — Acreedores de dominio

641. Acreedores en la masa: enumeración. — 642. Dueños de bienes o papeles de comercio en poder del fallido. — 643. El vendedor a quien no se ha pagado el precio. — 644. Los bienes de los hijos de familia, del legatario y de los incapaces. — 645. Los bienes de la esposa del fallido. — 646. Depósito de géneros sin designación de especie 424

IV. — Acreedores con privilegio general

647. Gastos funerarios. — 648. Gastos de la última enfermedad. — 649. Los salarios de los factores, empleados, etc., del fallido. — 650. Alimentos. — 651. Créditos del fisco 427

V. — Acreedores con privilegio especial

652. Privilegio del locador. — 653. Bienes afectados al privilegio del locador. — 654. Naturaleza jurídica del depósito de garantía. — 655. Privilegio del vendedor. — 656. Crédito prendario. — Acreedores con prenda agraria. — Tenedores de warrants. — 657. Otros casos de privilegio especial 430

VI. — Privilegios establecidos por la ley de bancos, Nº 12.156

658. Privilegio de los depósitos en caja de ahorros. — 659. Depósitos de sociedades cooperativas y asociaciones mutualistas 438

VII. — Acreedores hipotecarios

660. Formación de concurso especial 439

VIII. — Acreedores quirografarios

661. Oportunidad en que cobran sus créditos 440

CAPITULO DUODECIMO

LIQUIDACION Y DISTRIBUCION

I. — Liquidación

662. Liquidación bajo la ley de quiebra en vigor. — 663. Reforma fundamental al sistema anterior. — 664. Los vicios que determinaron la reforma. — 665. Definición de la liquidación. — 666. Epoca en que comienza y termina la liquidación. — 667. Motivos que se oponen a la fijación de un plazo cierto. — 668. Inconvenientes para fijar normas inflexibles a la forma de liquidación. — 669. Forma de liquidar los bienes: venta en subasta pública. — 670. Venta privada con autorización judicial. — 671. Venta de fondo de comercio. — 672. Forma de enajenación de los bienes muebles. — 673. Venta de bienes inmuebles. — 674. Venta de valores cotizables en las bolsas. — 675. Vales, pagarés y otros papeles de comercio. — 676. Forma de proceder respecto de los bienes afectados a privilegios especiales. — 677. Continuación de los negocios del deudor. — 678. Ejercicio de las acciones del fallido y de la masa. — 679. El liquidador no puede desistir, transigir ni comprometer en árbitros. — 680. Cobro de deudas vencidas. — 681. Depósito de las sumas cobradas. — 682. El liquidador debe informar periódicamente sobre la marcha de la liquidación 441

II. — Distribución

683. Cuentas de la liquidación y estado de distribución. — 684. Los acreedores deben ser informados del resultado de la liquidación. — 685. Los acreedores podrán objetar las cuentas de la liquidación y el estado de distribución. — 686. Procedimiento para resolver las objeciones. — 687. Resolución del juez. — 688. Efectos de la aprobación del estado de distribución. — 689. Forma en que debe realizarse la distribución. — 690. Sumas que deben reservarse. — 691. Derecho de los acreedores con títulos garantidos. — 692. Cuentas complementarias 450

CAPITULO DECIMOTERCIO

CLAUSURA DE LA QUIEBRA POR LIQUIDACION DEFINITIVA

693. Distintas causas de la clausura. — 694. Clausura por la terminación del juicio de quiebra. — 695. Efecto respecto de los procedimientos del juicio. — 696. Efectos de la clausura respecto de los acreedores. — 697. Diferencia entre esa situación y la del concordato resuelto o anulado. — 698. Cesación de pagos del fallido en el ejercicio de un nuevo comercio. — 699. Antecedentes del Código del 62. — 700. Solución que autorizan esos antecedentes 455

CAPITULO DECIMOCUARTO

LA QUIEBRA DE LAS SOCIEDADES

I. — Principios generales

701. Quiebra de las sociedades comerciales y de las no comerciales inscriptas. — 702. Rigen los mismos principios que para el comercio individual. — 703. Causa de la quiebra de las sociedades. — 704. La que quiebra es la entidad social. — 705. Particularidades de la quiebra de la sociedad irregular. — 706. Sociedades nulas por vicio de constitución. — 707. Quiebra de la sociedad en participación. — 708. Quiebra de las sociedades cooperativas 460

II. — De las personas que pueden pedir la declaración de quiebra

709. Deben denunciar la cesación de pagos los directores o administradores de las sociedades. — 710. Sanciones impuestas para asegurar el cumplimiento de esa obligación. — 711. El pedido de convocación de acreedores es una medida de previsión. — 712. El directorio puede prescindir de esa medida y solicitar la quiebra. — 713. La oposición de uno o algunos de los socios de la sociedad colectiva. — 714. Procedimiento para pedir la nulidad del auto de quiebra de las sociedades anónimas y de las sociedades de responsabilidad limitada 464

III. — Nombres de las personas que deben figurar en el auto de quiebra

715. En las sociedades colectivas debe figurar el nombre de todos los socios. — 716. Prueba en el caso de socios comanditarios, socios industriales y de sociedades de hecho. — 717. Sociedades no constituídas legalmente. 468

IV. — Medidas de seguridad sobre los bienes, consiguientes a la declaración de quiebra de la sociedad

718. Las medidas de seguridad en las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada. — 719. En la sociedad en comandita por acciones. — 720. En las sociedades colectivas y en las demás que participan de sus caracteres. — 721. En la sociedad en comandita simple. — 722. En la sociedad de capital e industria 469

V. — Efectos de la quiebra de la sociedad respecto de la existencia de la misma

723. El asunto debe considerarse según los distintos tipos de sociedades. — 724. Particularidades en la quiebra de la sociedad colectiva. — 725. Formación de la masa social y de la masa individual. — 726. La unidad del juicio, no obstante la formación de masas distintas. — 727. Excepción cuando el socio ejerce un comercio aparte y también quiebra. — 728. Efectos de la quiebra en cuanto a la existencia de la sociedad colectiva. — 729. La quiebra de uno de los socios. — 730. Efectos de la quiebra respecto de la existencia de las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada 471

VI. — Efectos de la quiebra respecto de los socios que ejercieran el derecho de receso

731. Retiro de uno o algunos de los socios 475

VII. — Quiebra de la sociedad en liquidación

732. Las operaciones de las sociedades en liquidación. — 733. La sociedad en liquidación puede promover el juicio de concordato o el juicio de quiebra 477

VIII. — Concordato extintivo en la quiebra de las sociedades

734. Formalidades y solemnidades del concordato. — 735. Efectos del concordato respecto de la sociedad y de los socios colectivos. — 736. No procede el concordato

preventivo del socio colectivo. — 737. Liquidación sin declaración de quiebra de la sociedad colectiva. — 738. Concordato de la sociedad anónima y de la sociedad de responsabilidad limitada 478

IX. — Facultades de los funcionarios del juicio

739. Los funcionarios del juicio frente a los de la sociedad. — 740. Acciones de la masa. — 741. Integración de aportes en las sociedades de personas, o particulares. — 742. Integración de aportes en las sociedades anónimas. — 743. Acción de responsabilidad contra los directores, gerentes o administradores 480

X. — Quiebra de las sociedades que han emitido obligaciones o debentures

744. Antecedentes: situación anterior a la actual ley de quiebras. — 745. Solución según la ley vigente. — 746. Las sociedades que han emitido obligaciones o debentures pueden ser declaradas en quiebra por obligaciones extrañas al préstamo. — 747. Reglamentación legal referente a los casos de obligaciones con garantía especial, o con garantía flotante. — 748. El caso de la sociedad que ha emitido obligaciones sin garantía. — 749. Convenios particulares de los obligacionistas con la sociedad emisora. — 750. El procedimiento para la aprobación de esos convenios está implícitamente autorizado por la ley. — 751. Rige la ley de las mayorías para las asambleas en caso de quiebra. — 752. Situaciones extremas previstas por la ley. — 753. Forma en que se computa el voto personal y de capital de los obligacionistas 483

XI. — Quiebra de las sociedades que explotan concesiones del gobierno

755. Empresas concesionarias. — 756. La explotación continúa no obstante la quiebra de la empresa. — 757. La autoridad respectiva debe adoptar las medidas del caso. — 758. Comunicación del juez a la autoridad respectiva. — 759. El administrador será nombrado por el juez. — 760. Continuación de las obras en construcción. — 761. Funciones del representante del gobierno. — 762. Las acciones de la sociedad concesionaria 491

CAPITULO DECIMOQUINTO

DE LAS PEQUEÑAS QUIEBRAS

I. — Principios generales

764. La ley actual reglamenta las pequeñas quiebras. — 765. Reglas de criterio para calificar las pequeñas quiebras: diversos sistemas. — 766. Sistema de nuestra ley. — 767. Calificación por el monto del activo. — 768. Calificación por el monto del pasivo. — 769. Calificación por el monto del activo y del pasivo, conjuntamente. — 770. Máximo del pasivo 495

II. — Reglamentación de las pequeñas quiebras

771. El juicio comienza en todos los casos por el procedimiento del concordato preventivo. — 772. Disminución del número de quiebras. — 773. Apreciación del pasivo en caso de presentación del deudor. — 774. Juicio iniciado por petición de acreedor legítimo. — 775. Personas que pueden acogerse al beneficio de la pequeña quiebra. — 776. El concordato en las pequeñas quiebras. — 777. Porcentaje mínimo. — 778. Plazo máximo. — 779. La quiebra es el último extremo del juicio. — 780. Nombramiento de liquidador. — 781. Publicación del auto de quiebra. — 782. Comunicación a los acreedores por carta certificada. — 783. Liquidación sin declaración de quiebra. — 784. Aplicación de las disposiciones del juicio de concordato preventivo y del juicio de quiebra 499

CAPITULO DECIMOSEXTO

CALIFICACION DE LA QUIEBRA

I. — Principios generales

785. La quiebra encierra un problema jurídico-económico. — 786. Criterio de la legislación en la primera época. — 787. Evolución de la legislación al respecto. — 788. Calificación de la quiebra por los actos del deudor 504

II. — Antecedentes en nuestro derecho

789. La calificación de la quiebra en el Código del 62. — 790. La calificación de la quiebra en la ley del 89. — 791. Crítica a la reforma del 89. — 792. La calificación de la quiebra por la reforma de 1902 508

III. — Principios de la actual ley de quiebras

793. Problema que se planteaba a la reforma de 1933. — 794. Criterio con que fué encarado ese problema. — 795. No puede prescindirse de la calificación en el juicio civil. — 796. Finalidad de la calificación por el juez que decreta la quiebra. — 797. La calificación de la quiebra no es cuestión prejudicial en nuestro derecho. 510

IV. — Trámite para la calificación de la quiebra

798. Procedimiento establecido para la calificación. — 799. Incidente de calificación sobre la base del informe del síndico. — 800. Calificación de la quiebra por el juez. — 801. El juez de comercio procede como si fuera juez de instrucción en materia criminal. — 802. Intervención del fiscal. — 803. Influencia de la calificación para el concordato 515

V. — Quiebra culpable

804. Enumeración de las indicaciones para la calificación de la quiebra culpable. — 805. Incumplimiento de un concordato. — 806. Compromisos por cuenta ajena. — 807. Presentación fuera de tiempo o sin las formalidades legales. — 808. El deudor no comparece durante los trámites del juicio. — 809. Gastos personales excesivos. — 810. Pérdidas en juego o en operaciones de agio o apuestas. — 811. Venta a bajo precio de mercaderías obtenidas a crédito. — 812. Obtención de préstamos en condiciones gravosas. — 813. Pérdidas que representen más del doble del capital. — 814. Pago a un acreedor con perjuicio para los demás. — 815. Compras a fiado que no guarden relación con las exigencias del giro. — 816. Libros sin la regularidad requerida por la ley. — 817. Falta de registro de las capitulaciones relativas al patrimonio de la mujer 517

VI. — Quiebra fraudulenta

818. Carácter de la enumeración de los hechos que sirven para calificar la quiebra. — 819. Hechos enumerados que autorizan la presunción legal. — 820. Falta de contabilidad legal. — 821. Artículo 180 de la ley de quiebras. — 822. Pequeñas quiebras 523

VII. — Cómplices de la quiebra fraudulenta

823. Naturaleza especial de la complicidad en el delito de quiebra fraudulenta. — 824. Enumeración legal de las personas a quienes debe reputarse cómplices. — 825. Confabulación para crear créditos falsos o alterar los verdaderos. — 826. Cooperación para ocultar o substraer bienes. — 827. Negativa a entregar títulos, bienes o créditos. — 828. Admisión de cesiones o endosos después de la quiebra. — 829. Concierto con el fallido en perjuicio de la masa. — 830. Corredores que intervienen en las operaciones. — 831. Sanciones impuestas a los cómplices de quiebra fraudulenta 528

VIII. — Antecedentes que el juez debe tener en cuenta para calificar la quiebra

832. Apreciación en conjunto de esos antecedentes 531

IX. — Quiebra de los corredores

833. Cuándo se considera fraudulenta la quiebra de los corredores. — 834. Fundamentos de la disposición legal. — 835. Ineficacia de la sanción 532

X. — Concordatos dolosos

836. Disposiciones legales 533

XI. — Juicio criminal

837. Intervención de los acreedores 534

XII. — Sanciones para los directores, administradores o gerentes de las sociedades

838. Aplicación de las medidas relativas a quiebras culpables o fraudulentas. — 839. Directores y administradores de sociedades anónimas y gerentes de sociedades de responsabilidad limitada. — 840. Sociedades colectivas 535

CAPITULO DECIMOSEPTIMO

REHABILITACION

I. — Principios generales

841. Finalidad de la rehabilitación. — 842. Causas por las cuales terminan los efectos de la quiebra. — 843. Diversos sistemas legislativos sobre terminación del juicio. — 844. Objeto de las interdicciones mientras dura el estado de quiebra. — 845. La exigencia del pago íntegro para hacer cesar las interdicciones es excesiva. — 846. Nuestra ley es de las más benignas con respecto a las exigencias para la rehabilitación 537

II. — De los que pueden ser rehabilitados

847. Pueden ser rehabilitados todos los fallidos, sean o no comerciantes matriculados. — 848. Rehabilitación después del fallecimiento del comerciante. — 849. Rehabilitación de los socios en la sociedad colectiva. — 850. Situación de los socios no solidarios 540

III. — Condiciones requeridas para conceder la rehabilitación

851. Distintos casos previstos por la ley. — 852. Caso del pago íntegro, con los bienes liquidados. — 853. Caso de la carta de pago de todos los acreedores. — 854. Rehabilitación por el transcurso del tiempo: diversos

casos. — 855. Rehabilitación en el caso de quiebra casual. — 856. Fallidos sobreseídos o absueltos en el proceso criminal. — 857. Rehabilitación de los que han sido sobreseídos provisionalmente. — 858. Rehabilitación de los fallidos que han cumplido la condena impuesta por la justicia del crimen 542

IV. — Trámite judicial para la rehabilitación — Efectos de la sentencia

859. Juez competente para conocer en la rehabilitación. — 860. Requisitos que debe contener el pedido de rehabilitación. — 861. Publicación del pedido de rehabilitación. — 862. Los acreedores pueden oponerse a la rehabilitación. — 863. El fiscal es parte esencial en el juicio. — 864. Recursos contra la sentencia. — 865. Publicación de la sentencia. — 866. Efectos de la sentencia: cesación de la inhabilitación e inhibiciones. — 867. Liberación de los saldos. — 868. La liberación no comprende los bienes existentes 546